



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 662 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 AGO. 2021

VISTOS: La hoja de Ruta N° E-23042 de fecha 02 de junio del 2021, que contiene un escrito formulado por don QUIROHUAYO BARRIENTOS OCTAVIO, solicitando rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°0116-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de febrero del 2021, en cumplimiento al mandato judicial.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0116-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de febrero del 2021, que resuelve declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por OCTAVIO QUIROHUAYO BARRIENTOS contra la Resolución Directoral Regional N°1058-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°0116-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de febrero del 2021, en el extremo que se consigna la Dirección Regional de Educación de Ica **debiendo ser lo correcto:** Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional N° 0116-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de febrero del 2021, en el extremo que se consigna la Dirección Regional de Educación de Ica, **debiendo ser lo correcto:** Dirección Regional de Salud de Ica, conforme al mandato judicial; dejando subsistentes los demás extremos de la resolución materia de rectificación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTINEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL